

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Julio 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 2 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería del Rey, y señalados con los números 3, 5, 14, 15, 16, 19, 29, 50, 75, 78, 86, 92, 117 y 180 y también el del núm. 125, que aun cuando no lo reclamó el interesado, lo hizo en 13 de Marzo de 1885 el Juez de Santo Domingo de la Calzada,

que lo tenía embargado para responder á las resultas de una causa criminal que contra aquél seguía, cuyos créditos ascienden á 1.124 pesos 48 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 196'53 por los intereses devengados; en junto á 1.321'01, de cuya cantidad debiera abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 462 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 462 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.		LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.	
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.
3	Vicente Alvarez Fernández.....	16	74	3	34	20	08	7	02
5	Bautista Vals Trino.....	9	01	2	43	11	44	4	
14	Pablo Alvarez Carrasco.....	29	58	6	80	36	38	12	73
15	Serapio Caballero García.....	37	57	»		37	57	13	14
16	Pedro Alonso Martí.....	65		17	55	82	55	28	89
19	Urbano Andrés Díaz.....	60	97	0	60	61	57	21	54
29	Cándido Vázquez González.....	140	59	»		140	59	49	20
50	Pedro Caballero Puigbert.....	113	22	19	24	132	46	46	36
75	Juan Gutiérrez Torres.....	159	97	43	19	203	16	71	10
78	Francisco Gómez Valverde.....	27	80	3	90	31	76	11	11
86	Agustín García Molano.....	19	13	4	20	23	33	8	16
92	Pío Huertas López.....	33	53	6	70	46	23	14	08
117	Pedro Marcos Rodríguez.....	141	20	38	12	179	32	62	76
125	Santiago Mateo Mata.....	239	26	43	06	282	32	98	87
150	Gregorio Saturnino de la Cruz.....	30	85	7	40	38	25	13	38
	TOTAL.....	»		»		»		462	22

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 3 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería del Príncipe, y señalados con los números 3, 15, 19, 34, 68, 76, 85, 108 y 110, y también el del núm. 47, aunque con intereses desde 1.º de Julio 1882, en vez de 1.º de Julio de 1885, siendo su importe rectificado de 10'32 pesos por el capital, 2'78 por los intereses, 13'10 por el total y 4'58 por el 35 por 100; cuyos créditos todos ascienden á 423 pesos un centavo por el capital rectificado de los mismos, y á 93'53 por los intereses devengados; en junto á 516'54, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 180 pesos 74 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892; dándose de baja provisionalmente el crédito núm. 78, porque el alcance que en el ajuste resulta á favor del interesado no está dentro del periodo de la suspensión de pagos del Tesoro de Cuba, devolviéndose todos los documentos justificativos á la Inspección

de la Caja de Ultramar para que si ha habido equivocación en el ajuste se rectifique y se comprenda el crédito en relación adicional.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 180 pesos 74 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 30 Mayo 1893)

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
3	Enrique Aguirre Sánchez.....	31'53	8'51	40'04	14'01
15	Andrés Villatoros Banderas.....	41'26	11'14	52'40	18'34
19	Juan Bengoa López	28'50	7'69	36'19	12'66
34	Joaquín Cárcelos López.....	27'38	7'39	34'77	12'16
68	Antonio Hierro Gaceluz.....	68'58	11'65	80'23	28'08
76	Nicolás Labandeira Coll.....	68'09	16'34	84'43	29'55
85	Juan Morán Barroberán.....	11	1'87	12'87	4'50
108	Pedro Prast Serrano.....	106'45	18'09	124'54	43'58
110	Juan Rebuelta Laso.....	29'90	8'07	37'97	13'28
47	Francisco Jarugo Pérez.....	10'32	2'78	13'10	4'58
	TOTAL.....	423'01	93'53	516'54	180'74

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

D. Antonio Martínez Herranz ha sido nombrado Agente ejecutivo auxiliar del propietario de Calatayud, para los pueblos de Arándiga, Brea, Gotor, Illueca, Jarque, El Frasno, Morés, Mesones, Nigüella, Purroy, Sestrica, Tierga, Torralba de Ribota y Viver de la Sierra; lo cual se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 24 de Julio de 1893.—El Delegado, Félix de Hita.

SECCIÓN SEXTA.

El reparto de la contribución territorial, para el año de 1893 á 94, se hallará de manifiesto al público, por tiempo de ocho días, contados desde el día 23 al 31 del corriente.

Talamantes 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, Miguel Villanova.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el actual año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

La Almolda 20 de Julio de 1893.—El Alcalde, Demetrio Ezquerria.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1893 á 94 se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Mainar 23 de Julio de 1893.—El Alcalde, Joaquín Minguillón.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa. Su dotación consiste en 730 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes á la Secretaría hasta el día 3 de Agosto próximo.

Fréscano 24 de Julio de 1893.—El Alcalde, Leoncio Bermejo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenada en causa por lesiones Teodora Pérez Jimeno, vecina de Illueca, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que la fueron embargados, sitios en término de dicho pueblo, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en la calle de la Portilla; confrontante por derecha entrando con sitio del pueblo, por izquierda con otra de herederos de Marcelino García y por la espalda con la cuesta del Castillo: tasada en 750 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 14 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que

no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que no existe título de dicha casa.

Dado en Calatayud á 20 de Julio de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que á virtud de causa criminal y como de la pertenencia de José Bueno Gil y Crescencio Bueno Navarro, vecinos de Munébrega, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, los bienes que abajo se dirán:

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los bienes están de manifiesto en poder del depositario Bonifacio Bueno, vecino de Munébrega, y en el día señalado habrá muestras en el Juzgado; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores traer la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 26 de Julio de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes de cuya venta se trata son:

- 1.º El vino de dos cubas que se calcula en 40 alqueces: tasado en 210 pesetas.
- 2.º Tres talegas de judías, peso 14 arrobas, 11 libras: tasadas en 33 pesetas.
- 3.º Dos talegas de harina, sin cerner, que pesan ocho y media arrobas con envases: en 29 pesetas 75 céntimos.
- 4.º Tres cahíces de cebada: en 30 pesetas.
- 5.º El vino de tres cubas, que tendrá 38 alqueces: en 199 pesetas 50 céntimos.
- 6.º Un lagar de vino, que se calcula tendrá 65 alqueces: en 195 pesetas por hallarse repuntado.
- 7.º Cuatro talegas de judías, que tendrán de 16 á 18 medias: en 45 pesetas.
- 8.º Siete talegas de harina, que contendrán de tres y media á cuatro arrobas cada una: en 84 pesetas.
- 9.º Dos pernils y dos espaldares: en 100 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Tarazona

D. Lorenzo Salterain Mendialdría, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Tarazona:

Hago saber: Que pago de cierto crédito y costas, se sacan á pública subasta, en la Sala audien-

cia de este Juzgado, el día 29 del mes actual y hora de las diez de su mañana, los bienes, sitios en esta dicha ciudad, siguientes:

1.ª Una heredad, sita en el término de esta ciudad de Magallón, partida de la Torraza y riego de filacampo, de cabida 35 áreas, 75 centiáreas, ó sean cinco medias de tierra; confronta al Saliente con camino, al Mediodía con sarda y brazal del riego, al Poniente con viña de Baltasar Calvo y al Norte con olivar de Valero Calvo: esta heredad tiene además un inculto en la parte del Saliente que dicen pertenece á la finca: valorada en 300 pesetas.

2.ª Una viña dividida en tres tablares, sita en el término de Magallón, partida del Fideno y riego de filacampo, de cabida de 17 áreas, 27 centiáreas, ó sean dos medias, cinco almudes tierra; confronta al Saliente con senda y brazal de filacampo, al Mediodía con brazal del riego, al Poniente con olivar de Lorenzo Latorre y al Norte con otra de Evaristo Rivas: su valor 150 pesetas.

3.ª Viña en el término de Magallón, partida de Prado la Canal, riego del Caño de la Canal y acequia de Magallón, de cabida de 33 áreas, 96 centiáreas, ó sean cuatro medias, nueve almudes tierra; que confronta al Saliente con heredad de Mariano Molina, al Mediodía con el mismo, al Poniente con heredad de D. Juan Entrambasaguas y al Norte con otra de la viuda de D. Nicolás Navarro; contiene una casilla: su valor 380 pesetas.

4.ª Otra viña en Irués, partida de Cairán, de cabida de 14 áreas, 30 centiáreas, ó sean dos hanegas de tierra; confronta al Saliente con viña de la viuda de León Polinario, al Mediodía con sendero y brazal de Cairán, y al Poniente y Norte con heredad de Calixto Gil: su valor 100 pesetas.

5.ª Una heredad en el Arenal, de cabida 24 áreas, 69 centiáreas, ó sean tres medias, cinco y media almudes tierra, riego de la acequia de Orbo y Caño de la calleja de Viñales; contiene una casilla en mal estado de conservación; tiene un parral de 96 metros de largo; dicho parral está en buen estado, tiene varios árboles frutales de diferentes clases; confronta al Saliente con acequia de los Molinos, al Mediodía con otro de Román Navarro, al Poniente con río Queiles y al Norte con viuda de D. Tomás Laseca: valorada en 1.750 pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Sala audiencia de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Tarazona á 3 de Julio de 1893.—Lorenzo Salterain.—P. S. M., el Secretario.